



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Junio veintiocho de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 860

RADICADO: 2021-00324-00

Examinada la presente demanda verbal con pretensión principal declarativa de prescripción adquisitiva de dominio de vivienda de interés social instaurada por MARIA LUCRECIA SANTA CHICA y en contra de MARIA ALEJANDRA GUARÍN LÓPEZ y las personas indeterminadas que se crean sobre el inmueble, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 y ss y 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, reúna los siguientes requisitos:

1. Ampliará el contenido del hecho SEGUNDO de la demanda, en el sentido de indicar de qué manera se allanó la demandante a cumplir con lo pactado en la promesa de compraventa, v. gr: Si efectivamente acudió a la notaría en la fecha y hora prevista en la promesa para suscribir el contrato de compraventa y de qué manera pagó las obligaciones contenidas en dicho contrato, esto es, cuando y cuáles fueron los pagos realizados a las promitentes vendedoras.
2. Aclarará el hecho QUINTO de la demanda, indicando claramente mediante cual providencia jurisdiccional la demandante ha adquirido el bien por prescripción adquisitiva de dominio.
3. Deberá ampliar el contenido del hecho SEXTO a efectos de señalar de manera clara y precisa y debidamente circunstanciada, en términos de tiempo y modo, los hechos indicativos de actos de señor y dueño realizados por la demandante. A manera de ejemplo: con relación a las mejoras indicará en que consistieron estas y la fecha de su implantación; desde cuando se comenzó a realizar el pago del impuesto predial, etc. Téngase en cuenta que los actos de señor y dueño que pública y manifiestamente se ejerzan sobre el inmueble, deben ser concretos y no

expresados de manera genérica, así como debidamente determinado el tiempo de su realización; todo lo cual debe ser objeto de las pruebas allegadas y solicitadas.

4. De conformidad con el artículo 74 del CGP, allegará nuevo poder, en que se precise el tipo de prescripción pretendida (ordinaria o extraordinaria) y la tipología del bien (Vivienda de interés social) que se determina en la demanda.

5. Se allegará certificado del Registrador de Instrumentos Públicos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, de conformidad con la regla 5ª del art. 375 del C.G.P.

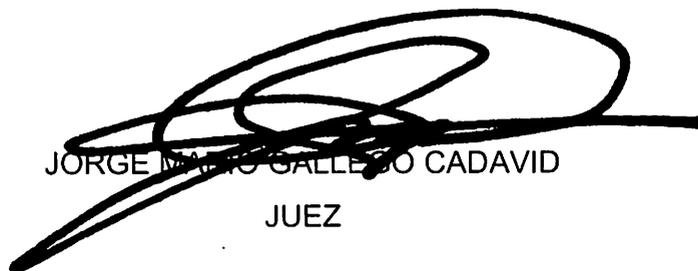
Por lo expuesto, el despacho,

### RESUELVE

1º. INADMITIR la presente demanda verbal con pretensión principal declarativa de prescripción adquisitiva de dominio y las personas indeterminadas que se crean sobre el inmueble.

2º. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto para que dé cumplimiento a los requisitos exigidos, so pena de que la demanda sea rechazada.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, junio \_\_\_\_ de 2021.

\_\_\_\_\_  
PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario

Firmado digitalmente por JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID c=CO Colombia l=CO  
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ  
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2021-06-29 09:50:05-00